



Interlocutorio	719
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00111 00
Proceso	Verbal-Restitución de inmueble
Demandante (s)	Almacenes éxito S.A
Demandado (s)	Dream Rest Colombia S.A.S
Asunto	Amite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Almacenes éxito S.A contra Dream Rest Colombia S.A.S.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -artículo 369 C.G.P.-.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Claudia María Botero Montoya con T.P. 69.522 C.S.J.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite gestión de notificación al demandado so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00111
13-05-2022